

Art. 8º Los nombrados se presentarán el día 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que los Jueces de letras de la 2ª, 4ª, 5ª y 6ª fraccion, lo hagan ante la primera autoridad política del pueblo en donde se halle establecido el juzgado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Setiembre de 1873.—*Bartolome Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus Mª Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 19 de Setiembre de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon y haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 25 de la ley de 16 de Octubre de 1857, que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es Magistrado de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el C. Lic. Francisco Gonzalez Doria, por haberlo designado la suerte, previos los escrutinios determinados por la ley.

Art. 2º Es Ministro Fiscal del mismo Supremo Tribunal de Justicia el C. Lic. Carlos Félix Ayala, á quien nombra la Asamblea de entre los ciudadanos que tuvieron ma-

yoría relativa, por no haber habido quien la obtuviera absoluta.

Art. 3º Es Juez 1º de Letras de la 1ª fraccion judicial del Estado, el C. Lic. Jesus María Martinez Ancira, á quien nombra el Congreso entre los ciudadanos que tuvieron mayoría relativa, por no haber habido quien la obtuviera absoluta.

Art. 4º Es Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial del Estado, el C. Lic. Ramon Hinojosa, á quien nombra el Congreso de entre los ciudadanos que obtuvieron mayoría relativa, por no haber habido quien la tuviera absoluta.

Art. 5º Los nombrados se presentarán el día 4 de Octubre próximo, como lo previene la ley, á otorgar la protesta correspondiente para desempeñar sus respectivos cargos; en la inteligencia de que el Juez de Letras de la 3ª fraccion lo hará ante la 1ª autoridad política del pueblo en donde se halle establecido el Juzgado de que tiene que encargarse.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 19 de Setiembre de 1873.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Jesus Maria Cazo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 19 de Setiembre de 1873.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Discurso pronunciado por el C. Lic. Ramon Treviño, Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon, despues de haber hecho la protesta de la ley.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El patriota Estado de Nuevo-Leon ha confiado á mis

débiles y escasas fuerzas el muy honroso y difícil encargo de regir sus destinos. Prueba muy grande de inmerecida confianza, que yo procuraré corresponder, dedicándome con todo empeño, con verdadera asiduidad á procurar su engrandecimiento, su bienestar, siendo al mismo tiempo el más fiel observante de nuestra constitucion y de todas nuestras leyes fundamentales que aseguran y definen nuestro modo de ser político.

Yo comprendo, ciudadanos diputados, lo grave y delicado de esta elevada mision, y con franqueza os digo: si hubiera consultado simplemente á mis escasas fuerzas, habria vacilado y me habria detenido antes de penetrar á este augusto santuario de las leyes; pero la conciencia íntima que tengo del patriotismo de todos mis conciudadanos y de que sabrán contribuir, cada cual en su esfera, al sostenimiento del órden social, y la conviccion profunda que abrigo de que los Supremos Poderes Legislativo y Judicial, compuestos uniformemente de ciudadanos probos, instruidos y bien intencionados están, como yo, interesados en el bien de Nuevo-Leon, me han decidido á admitir este difícil puesto, confiando en que con sus grandes luces y con su bien acreditado patriotismo ayudarán al Ejecutivo en la espinosa tarea de dirigir la suerte del Estado en los distintos ramos que forman su administracion, y por ello habeis oído la solemne protesta que ante la muy H. Representacion del Estado de Nuevo-Leon acabo de otorgar, de cumplir con fidelidad y de hacer que se cumplan exactamente la constitucion de la República, la del Estado y todas las leyes que de ella emanen.

Gobernar un pueblo libre y en donde, como en Nuevo-Leon, se sabe apreciar en lo que vale el sistema democrático, entiendo que puede consistir en cumplir con fidelidad con la ley, haciendo que se respeten de un modo sagrado y eficaz las garantías del individuo, es decir, las del hombre y las del ciudadano tal como lo quiere la constitucion y como lo pide el estado de cultura y de civilizacion del siglo en que vivimos, procurando con ahinco el adelanto de

la industria, de la agricultura, de la ganadería; y por último, del comercio tan decaído, por desgracia, en estos últimos años, afanándose al mismo tiempo por dar el mayor desarrollo posible al mejoramiento moral y material de nuestro pueblo, tan digno por mil títulos de mejor suerte.

Esta es mi creencia política, ciudadanos diputados, y ella será tambien la norma á lo que procuraré ajustar mis acciones como hombre público, como representante del Estado y como verdadero servidor del pueblo.

Si durante el período de mi administracion pudiera yo ver floreciente en el Estado esos importantes ramos de la riqueza pública, si pudiera tener la satisfaccion de que la educacion de la juventud fuere tan atendida cual lo exige Nuevo-Leon, seria el gobernante mas afortunado y mi complacencia no tendria límites. ¿Mas por qué dudarlo? ¿No es un hecho que la paz se ha implantado en Nuevo-Leon produciendo como consecuencia precisa el desarrollo de la industria, del comercio, de la agricultura y de la ganadería? ¿No es verdad tambien que habiendo paz, la abundancia y la prosperidad vendrán por ministerio del trabajo, como muy acertadamente lo dijo en una ocasion semejante el muy digno, muy sabio y muy apreciable ciudadano Gobernador, á quien tengo la alta honra de sustituir? ¿No es verdad tambien que los Nuevoleoneses, patriotas por excelencia, son amantes del órden, de la legalidad y de que á la autoridad se le guarden las consideraciones que merece?

Pues si todo es así, no debemos ni por un momento dudar de que la prosperidad vendrá á tocar á las puertas del Estado, contribuyendo todos de consuno á conseguir este laudable fin, sacrificando ante las aras de la patria todo motivo de disgusto ó de resentimiento personal, que debe enfocarse ante el grandioso pensamiento del bien y engrandecimiento de nuestro querido y patriota Estado, para lo cual podrán contar siempre con el Ejecutivo que no verá en los Nuevoleoneses, sin distincion de personas ni de antecedentes políticos, otra cosa que hermanos, que serán á

la vez los obreros del porvenir. ¡Ojalá y sea así, y que desapareciendo de una manera radical los ódios y rencillas que en mala hora haya podido dejar la última lucha electoral, no haya mas que Nuevoleoneses al derredor del Gobierno! Si así fuere, yo os respondí de la felicidad y engrandecimiento del Estado.

El muy sábio, el eminente, el filántropo, el benemérito, en fin, el ciudadano Dr. José Eleuterio Gonzalez, á quien tengo la alta honra de venir á reemplazar en este elevado puesto, y á quien difícilmente se puede sustituir en Nuevo Leon, ha procurado con su genial prudencia en el transitorio período de su administracion, extinguir completamente esas disensiones, yo al sustituirlo me siento muy pequeño, pero al acometer la empresa de seguir sus huellas, cuento al efecto con mi buena intencion y con el patriotismo, como he dicho, y con la cooperacion de mis conciudadanos, y con el auxilio, por último, de todos los altos Poderes del Estado, que estoy seguro que abundan en los mismos pensamientos.

El Ejecutivo, ciudadanos diputados, confía en vuestra ilustracion, en vuestra probidad y en vuestro amor al Estado, y por lo mismo se promete que como delegados del pueblo, procurareis su bienestar y su prosperidad por medio de leyes justas y sábias, pudiendo estar seguros de que el Gobierno será el mas fiel ejecutor de vuestras disposiciones que, á no dudarlo, se encaminarán siempre á procurar el bien del Estado. Que la Providencia guíe vuestros pasos, ciudadanos diputados, y que las bendiciones del pueblo sean el fruto de vuestros afanes y desvelos.—DIJE.

El C. Lic. Agustín Córdova, presidente de la Representacion del Estado, contestó con el discurso que sigue:

CIUDADANO GOBERNADOR:

El pueblo nuevoleonés, que entre todos sus hijos os ha escogido para que seais su Gefe supremo, tiene la ilustra-

cion y el discernimiento bastantes para saber nombrar sus mandatarios, y al confiaros sus destinos, ha tenido la firme conviccion de que sois poseedor de la necesaria capacidad y de la fuerza de voluntad suficiente para cumplir con los deberes del alto cargo que os impuso.

La ilimitada confianza que de vos ha hecho este juicioso pueblo, elevandoos á la primera magistratura, vuestros honrosos antecedentes, vuestra genial prudencia, la solemne protesta que acabais de hacer en nuestras manos y las excelentes ideas que habeis vertido, son bien firmes garantías de que en el desempeño de vuestras altas obligaciones procederéis en todo como bueno.

El Cuérpo Legislativo, que tengo la honra de presidir, y del que soy intérprete fiel en estos momentos, os asegura por mi boca que abunda en los mismos sentimientos que habeis manifestado, y que por conseguir su realizacion hará cuanto de su parte estuviere, sin economizar trabajo ni omitir sacrificio. Asimismo os declara que la voluntad de los pueblos, sus comitentes, no es otra, sino la de vivir á la sombra de una paz duradera, protegidos por el orden legal. Paz y orden anhelan, paz y orden debeis procurarles á toda costa, pues para eso os han elevado á tan sublime altura, y os han enriquecido con tanta suma de poder. Haced, pues, ciudadano Gobernador, que la paz se conserve y se asegure, y que el orden se mantenga y se mejore, y habeis cumplido con vuestra delicada mision. Para acometer esta empresa, aunque difícil, contaís con vuestro natural talento, con vuestras grandes luces y con la mas decidida cooperacion de los altos Poderes y de los buenos ciudadanos del Estado, por la felicidad del cual los que hemos sido designados por el pueblo para representarlo en este augusto santuario de las leyes, estamos prontos á sacrificarnos por entero, si necesario fuere.—DIJE.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se convoca á los ciudadanos del décimo Distrito electoral del Estado, para el último domingo del presente mes á la eleccion de diputado suplente al H. Congreso del mismo por el referido Distrito.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus María Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Soberano Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 6.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se convoca á los ciudadanos del primer Distrito electoral á elegir un diputado propietario, para que el Estado esté representado con el número de di-

putados que previene el Código del mismo, debiendo verificarse la eleccion el domingo 26 del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 6 de Octubre de 1873.—*Agustin Córdoba*, diputado presidente.—*Manuel D. Arteaga*, diputado secretario.—*Jesus María Cerda*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 6 de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—
Seccion 1^a—Circular.—Remito á vd. ejemplares de la ley que contiene las reformas y adiciones constitucionales decretadas el 25 del presente y de la ley de 27 del mismo mes, por la que se previene que todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protesten sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones, para cuyos actos el C. Presidente de la República ha tenido á bien ordenar se observen las prevenciones siguientes:

1^a La publicacion de la ley de reformas y adiciones constitucionales se hará en esta capital el 5 del próximo mes de Octubre con la solemnidad debida.

2^a Despues que haga la protesta ante la Cámara el C. Presidente de la República, la harán ante él los Secretarios del Despacho.

3^a Los jefes de oficinas y directores de establecimientos públicos harán la protesta ante los respectivos Secretarios de Estado de quienes dependan.

4^a Los empleados subalternos de las oficinas y estable-

cimientos públicos harán la protesta ante los jefes y directores de los mismos.

5^a Cada ministerio dictará las medidas que crea convenientes para que los funcionarios y empleados foráneos que penden de sus secretarías hagan la protesta que exige la ley de 27 del presente.

6^a Los ciudadanos gobernadores de los Estados al recibir las leyes de que se hace mencion, se pondrán de acuerdo con sus legislaturas para dictar las reglas que deben observarse por los funcionarios y empleados en la demarcacion de su mando.

7^a El gobernador del Distrito y jefe político de la Baja-California dictarán igualmente las reglas convenientes para que se haga la protesta por todos los funcionarios y empleados que les estén subordinados.

8^a Las protestas se harán individualmente, y de todas las que se hagan en cada oficina y establecimiento, se levantará una acta, por duplicado, que firmarán los interesados, quedando una en el archivo respectivo y las otras se remitirán á esta secretaría.

Independencia y libertad. México, Setiembre 29 de 1873.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.—C. Gobernador del Estado de Nuevo-Leon.—Monterey.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la circular expedida por el Ministerio de Gobernacion con fecha 29 del último Setiembre, y enteramente de acuerdo con la H. Legislatura del Estado conforme con lo prevenido en el artículo 6º de la citada superior disposicion, he tenido á bien fijar para la solemne promulgacion y correspondiente protesta de las reformas y adiciones constitucionales, las reglas siguientes:

1^a El domingo 19 del corriente mes se publicarán en esta capital por bando solemne nacional las adiciones y re-

formas á la Constitución de la República, decretadas por la Asamblea de la Union con fecha 25 del mes de Setiembre próximo pasado. En las demas Municipalidades del Estado se publicarán igualmente con la debida solemnidad el domingo siguiente al dia en que se reciba esta disposicion en cada localidad.

2^a El dia de la promulgacion de esas leyes se iluminarán los edificios públicos por la noche, y por conducto de los Alcaldes primeros se invitará á los ciudadanos á que iluminen sus casas.

3^a Un dia despues de la promulgacion de esas leyes, el C. Gobernador constitucional del Estado otorgará la protesta ante la H. Legislatura en los términos en que lo prescribe la ley de 27 del mismo mes de Setiembre, habiendo antes la Legislatura otorgado igual protesta en la forma legal.

4^a Ese mismo dia y ante el H. Congreso protestarán el C. Presidente y Ministros del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; ante este cuerpo lo harán todos los Secretarios de las Salas y demas empleados y los ciudadanos Jueces de Letras de esta capital, quienes la recibirán á sus escribientes y empleados de su dependencia.

5^a Ante el C. Gobernador constitucional del Estado prestarán esa protesta los empleados de la Secretaría de Gobierno, y los de las oficinas y Establecimientos dependientes inmediatamente del mismo. Los gefes de dichas oficinas y Establecimientos referidos, recibirán esa misma protesta á todos sus empleados y dependientes respectivos.

6^a Los gefes y oficiales de la fuerza de Seguridad pública protestarán en el mismo dia, ante el Gobierno del Estado, y ellos la recibirán á sus soldados.

7^a El C. Alcalde 1º de esta capital otorgará ese mismo dia igual protesta ante el R. Ayuntamiento, y él la recibirá á su vez á los ciudadanos muncipes y á todos los empleados y dependientes de la municipalidad.

8^a En las demas municipalidades del Estado se otorgará la protesta en los mismos términos prevenidos en la re-

gla anterior, con la sola añadidura de que ante el C. Alcalde 1º protestará el C. Juez del registro civil, el C. Juez de Letras respectivo y el Recaudador de rentas.

9ª La protesta será individual, tal cual lo previene el artículo 8º de la referida circular, y de toda acta que se levante en cada oficina se sacarán tres copias, una que se conservará en el archivo de la oficina en donde se otorga, y las otras dos que remitirán á la Secretaría del Gobierno, una para su archivo y la otra para remitirla al Ministerio de Gobernacion.

Y para que el anterior Reglamento sea debidamente observado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Octubre de 1873.—*Ramon Treviño*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—La educacion de la juventud es sin duda la primera de las obligaciones de todo Gobierno, que procura hacer la felicidad de sus comitentes, porque de ella brotan, como de una fuente inagotable, las virtudes cívicas que en todos los países y en todos los tiempos han elevado á los pueblos al apogeo de su grandeza y prosperidad. En efecto, sin la educacion, en vano se esforzaría el gobernante en dictar medidas que tuviesen por objeto mejorar la condicion de sus gobernados, porque aquellas vendrian indisputablemente á estrellarse ante la apatía de éstos, como el resultado mas natural de la ignorancia, que es despreciar todo lo que no se entiende.

Por fortuna de nuestro Estado, las autoridades de los pueblos han llegado á persuadirse de esta verdad, y para evitar sus consecuencias, han establecido escuelas de niños de ambos sexos, que han producido y actualmente producen excelentes resultados en provecho de la juventud.

Pero no faltan sin embargo, algunos Ayuntamientos, que

olvidando ese importante deber, dejan pasar los meses, y aun los años, sin que establezcan las escuelas que necesitan sus respectivas municipalidades, á pesar de las diversas disposiciones superiores que existen sobre asunto tan interesante.

El C. Gobernador del Estado que se encuentra dispuesto á desarrollar la instruccion de la juventud hasta donde se lo permitan sus facultades constitucionales, en esta fecha se ha servido disponer diga á vd., como lo ejecuto, que si en el municipio de su cargo no hay el número de escuelas de ambos sexos, que basten á impartir la ilustracion á la juventud, proceda vd., de acuerdo con el R. Ayuntamiento que preside, á establecerlas en un término que no exceda de quince dias, contados desde aquel en que reciba la presente circular, ajustándose en todo á lo dispuesto en la ley de 30 de Noviembre de 1870, y dando cuenta á la Superioridad de haberlo así ejecutado, sin perjuicio de remitir, como uno de los principales documentos de fin de mes, los estados de las referidas escuelas, los cuales necesita el Gobierno, no solo para conocer los adelantos de la juventud, en que está cifrado un porvenir glorioso para el Estado, sino como datos estadísticos de la mayor importancia.

Dígolo á vd. de superior orden para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, Octubre 19 de 1873.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Se circuló á quienes corresponde.

RAMON TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hágo saber: que el S. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

sup "NUM. 7.—El Soberano Congreso, representado al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente: